



## COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

### **ASISTENTES A LA REUNIÓN:**

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá  
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias  
Vocal: D. Angel Lopez Jubete  
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

### **ACTA NÚMERO 2526/45**

En Madrid a 04 de Febrero de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

### **1. ACTA ANTERIOR**

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

### **2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 17)**

#### **· SUPER AMARA BERA BERA - MECALIA ATLETICO GUARDES (DHF175)**

Sancionar al Club BERA BERA R.T., con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

### **3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 15)**

#### **· LOBAS GLOBAL ATAC OVIEDO - A.D. CARBALLAL (DOF154)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BASICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

### **4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 18)**

#### **· SERVIGROUP HOTELES BENIDORM - TROPS MALAGA (DHB183)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros.

### **5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 16)**





**- ROCASA GRAN CANARIA - CAVIDEL AULA VALLADOLID (PFA165)**

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

**- ECA MALKAITZ ESKUBALOIA - URDANETA (PFB165)**

Sancionar al Club MALKAITZ ESKUBALOIA CD, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

**- MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA - AYTO CARRION - BM POZUELO DE CVA. (PFD164)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

**6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)**

**- BUEU ATLETICO BALONMAN - BALONMANO INGENIO (1MA191)**

Sancionar al JUGADOR/A MARCOS VINICIUS VIEIRA DOS SANTOS del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 5 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por amenazar a una de las integrantes de la Mesa de Anotadores después de ser excluido por los árbitros y por mantener una actitud antideportiva dirigiéndose al ayudante de entrenador del equipo contrario empujandole con gesto intimidatorio una vez finalizado el encuentro.

SE DESESTIMAN las alegaciones formuladas por el Club dado que, más allá de su versión subjetiva, no se aporta la más mínima evidencia ni asomo de prueba que permita considerar, siquiera sea indiciariamente, su existencia que, además no constituiría, en su caso, circunstancia atenuante de la actitud del jugador.

**- BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - BM. PORRI?O (1MA193)**

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.v del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo siendo reincidente en esta infracción

**- BM CULLEREDO - VALINOX NOVAS (1MA198)**

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO





EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.m del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente

**· SDC ASTANDER ASTILLERO - CAJA VIVA - BALONMANO CAMARGO (1MB193)**

Sancionar al JUGADOR/A BRENAN GONZALEZ GRACIA del equipo CAJA VIVA - BALONMANO CAMARGO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, por adoptar una actitud con protesta de carácter despectivo para con los árbitros profiriendo amenazas contra ellos al finalizar el encuentro

**· GRUPO EGIDO BM PINTO - LAFUENTE PEREDA CIUDAD DE SANTANDER (1MB195)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PINTO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

**· BATHCO BM. TORRELAVEGA - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB197)**

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club C.D.TORREBALONMANO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo.

**· MUBAK BM LA ROCA - C.H. LA SALLE MONTCADA A (1MD196)**

Sancionar al Club CH LA SALLE MONTCADA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al inscribir en acta a un jugador (25) con el número de dorsal diferente al que tiene asignado (7) en el tríptico oficial del equipo, siendo reincidente.

Se hace constar, además, que el equipo tiene el número 7 de dorsal duplicado, lo que, además contraviene lo expresamente dispuesto en el precepto citado del RPC.

**· HANDBOL SANT JOAN - L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA (1ME195)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN JUAN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.f del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a las condiciones y elementos técnicos necesarios, según consta en el anexo del acta, no teniendo entidad suficiente como para





provocar la imposibilidad de disputar el encuentro, en concreto por no disponer de marcador mural (art. 97 RPC). Se requiere al Club a fin de que subsane la incidencia con anterioridad al próximo partido que dispute como local, poniéndolo en conocimiento del Comité Nacional de Competición mediante certificación emitida por la Federación Territorial.

**• CLUB BALONMANO CANTERA SUR - BM. BOLAÑOS (1MF191)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO CANTERA SUR, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

**• MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - CAJASOL SEVILLA BM. PROIN (1MF194)**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TRIANA, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.l del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

**• BM ALARCOS CIUDAD REAL - AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MÁLAGA (1MF196)**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.w del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente en la infracción.

## **7. OTROS ACUERDOS**

**• CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS | OAR CIUDAD 1952"**

**IMPUGNACION RESULTADO DHB175**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el Club OAR CIUDAD 1952 en el que se formula impugnación del resultado del encuentro DHB175, así como el Informe complementario emitido por los árbitros y las alegaciones formuladas por el equipo local y analizado el medio de prueba propuesto, el Comité **ACUERDA**:





**DESESTIMAR** la impugnación formulada habida cuenta de que los árbitros en su informe se ratifican en el resultado que consta en acta y que la grabación aportada como prueba no tiene validez ni fiabilidad para acreditar la existencia del error señalado ya que no permite constatar la realidad de los extremos apuntados por el Club impugnante.

**RATIFICAR** expresamente el resultado del encuentro que consta en el acta oficial..

## **8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

## **9. RECURSOS**

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico ([cnc.cna@rfebm.com](mailto:cnc.cna@rfebm.com)) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 92 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, esclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.



A C C - 0 4 0 2 2 0 2 6 - 1 5 3 9 0 3



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN  
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid  
Tel: 915.481.355 / 915.483.558  
E-mail: [cnc-cna@rfebm.com](mailto:cnc-cna@rfebm.com) Página web: [www.rfebm.com](http://www.rfebm.com)



Fdo. Patricia López Ruiz  
  
Soraya  
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá  
  
Presidente  
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4



Pág. 6/6